



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO se allego por parte del extremo demandante memorial a través del cual informa que se torna imposible la notificación del vinculados señores ANA JULIA GUERRERO BALLESTEROS y RAFAEL ECHEVERRIA CADRASCO, toda vez que se desconoce su domicilio , su lugar de residencia, numero telefónicos y correos electrónicos donde pueda ser notificado, razón por la cual pide el emplazamiento de la misma. Téngase en cuenta que consultada la página web del Adres, éste último se encuentra afiliado a la COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A; Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	Auto ordena previo a emplazar
DEMANDANTE	MONICA PATRICIA ROMERO GUERRERO
DEMANDADO:	AIRO DEL CRISTO ROMERO LOPEZ y ANA JULIA GUERRERO BALLESTEROS y RAFAEL ECHEVERRIA CADRASCO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00123-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovido por MONICA PATRICIA ROMERO GUERRERO se dispone:

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento solicitado, se ordena oficiar a la COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A y COOSALUD EPS S.A., para que se sirva informar la dirección de residencia, de trabajo y de correo electrónico del demandado RAFAEL ECHEVERRIA CADRASCO identificado con la cedula N° 74.466.162, y JAIRO DEL CRISTO ROMERO LOPEZ identificado con la cedula N° 10.875.613; lo anterior de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP en consonancia con el parágrafo 2° del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez

JJDO